

**Ley No. 159-03 que crea el Distrito Judicial y un Tribunal de Primera Instancia en el municipio de Villa Altagracia, provincia de San Cristóbal.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 159-03**

**CONSIDERANDO:** Que el municipio de Villa Altagracia, provincia de San Cristóbal, se encuentra a una distancia aproximada de setenta y cinco (75) kilómetros del municipio cabecera, y sus habitantes cuando tienen que acudir al Tribunal de Primera Instancia, a fin de dirimir los conflictos judiciales, deben hacer esta travesía, lo cual incluye a las personas que tienen que deponer como testigos, ya sea a requerimiento de las autoridades judiciales o de las partes envueltas en la litis judicial;

**CONSIDERANDO:** Que el hecho de que este municipio forme parte de la provincia de San Cristóbal, constituye una distorsión geográfica, ya que dicho municipio está hacia el Norte y la provincia a la cual pertenece, está hacia el Sur de nuestro país, lo que hace que sus habitantes tengan primero que trasladarse a la provincia de Santo Domingo, para seguir hacia San Cristóbal donde se encuentra ubicado el Tribunal de Primera Instancia que le corresponde a Villa Altagracia, lo que conlleva incurrir en gastos monetarios e inversión de mucho tiempo;

**CONSIDERANDO:** En muchos casos, las partes envueltas en los procesos se ven impedidas de asistir a las audiencias, y se producen constantes reenvíos y aplazamientos en las causas que se llevan a cabo en dicho tribunal, situación ésta que da lugar a que los procesos tarden mucho para conocer el fondo, encareciendo las costas por honorarios y ocasionando trastornos económicos;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la política implementada por nuestro más alto tribunal para la solución rápida de los procesos judiciales, es necesario un juez por cada veinticinco mil o setenta y cinco mil habitantes, y el municipio de Villa Altagracia en la actualidad, tiene más de noventa mil habitantes, lo que hace que éste sea uno de los municipios no cabecera de provincia con mayor población en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en los últimos tiempos las actividades comerciales e industriales de este municipio se han incrementado de forma vertiginosa y los empresarios y trabajadores tienen que trasladarse al municipio cabecera de la provincia para dirimir sus conflictos; y en relación con la materia laboral tal situación hace que los trabajadores, en la mayoría de los casos, desistan de reclamar en justicia los derechos de que son acreedores, por los inconvenientes que se les presentan para trasladarse al Tribunal de Primera Instancia; tal situación crea un elemento de perturbación e insatisfacción en los empleados o trabajadores, lo que ha dado lugar a que éstos recurran a vías extrajudiciales para dirimir conflictos;

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto que la competencia territorial del Tribunal de Primera Instancia comprende un distrito judicial o una provincia, en nuestro país existen precedentes de creación de tribunales de primera instancia en municipios como Bonaó (cuando pertenecía a la provincia La Vega), hoy provincia Monseñor Nouel, en el municipio de Constanza, de la provincia de La Vega, San José de Ocoa (cuando pertenecía a la provincia Peravia) y Monte Plata (cuando pertenecía a la provincia de San Cristóbal), situación permitida por la Ley de Organización Judicial.

**VISTO** el Artículo 43 de la Ley No. 821, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones, de fecha 21 de noviembre del 1927, modificado por la Ley No. 266, del 31 de diciembre de 1971.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Distrito Judicial del Municipio de Villa Altagracia, provincia de San Cristóbal.

**ARTICULO 2.-** Se crea un Tribunal de Primera Instancia para el Distrito Judicial de Villa Altagracia, dividido en una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, una Cámara Penal y un Juzgado de Instrucción.

**ARTICULO 3.- (Transitorio).** El tribunal recién creado comenzará a funcionar el siete de enero del año dos mil cuatro (2004), para lo cual la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República harán los presupuestos necesarios para su equipamiento y funcionamiento y se designarán los funcionarios y empleados que sean necesarios, de conformidad con la Ley de Organización Judicial y la Constitución de la República.

**ARTICULO 4.-** La presente ley modifica cualquier otra ley que le sea contraria.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**Máximo Castro Silverio**  
Vicepresidente en funciones

**Julián Elías Nolasco Germán**  
**Troncoso**  
Secretario

**Rafael      Angel      Franjul**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica

Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente

**Melania Salvador de Jiménez**  
Secretaria Ad-Hoc.

**Pedro José Alegría Soto**  
Secretario Ad-Hoc.

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**